

**ACTO CONSTITUTIVO DE LA
CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**

En la ciudad de Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de julio de 2013, siendo las 8:00 A.M., reunidos en la Calle 144 No. 23 – 50, **HECTOR GONZALO GUZMAN GARCIA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.430.209 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en su nombre propio y representación y **ANA DEICY CALDERON MARTIN**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.748.320 expedida en Fontibón, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en su propio nombre y representación, manifiestan:

Que mediante el presente documento privado, y previamente al establecimiento y firma de los estatutos que a continuación se contemplan, han decidido constituir una entidad sin ánimo de lucro a la que se denominará **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**.

Formulada esta declaración, los suscritos manifiestan que, han establecido como estatutos de la **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**, previamente aprobados por el cien por ciento (100%) de los Fundadores, los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO

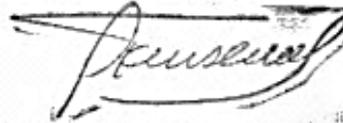
Artículo 1°. Naturaleza, duración y denominación. La persona jurídica que se crea y organiza bajo los presentes estatutos se denomina "CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO". Esta persona jurídica es una entidad sin ánimo de lucro que se regirá por las normas del derecho privado, organizada y bajo el régimen de las leyes colombianas.

Artículo 2°. Duración. La "CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO" tiene una duración indefinida y sus operaciones comenzaran a partir de la fecha de constitución.

Artículo 3°. Domicilio. La Corporación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., el domicilio social se podrá trasladar mediante reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General. La Corporación podrá establecer oficinas dentro o fuera del territorio colombiano. La **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**, tendrá como domicilio la Calle 144 No. 23 - 50 de la Ciudad de Bogotá, atenderá en el teléfono 6154639 y tendrá el siguiente correo electrónico direccion@doshemisferiospiensan.com.

Artículo 4°. Objeto. Teniendo en cuenta que las sociedades disponen de tres recursos para desarrollarse, que son a saber: Los recursos naturales, económicos, y el potencial humano, la Corporación tiene como objeto principal el Desarrollo de habilidades del potencial humano, haciendo que como sociedad y pueblo se desarrollen, fomentando actividades intelectuales y culturales de interés general en niños, adolescentes, jóvenes universitarios y adultos, y en especial tendrá las siguientes finalidades:

1. Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los grupos sociales vulnerables, en especial en proyectos orientados a la mejora de la calidad de la educación.



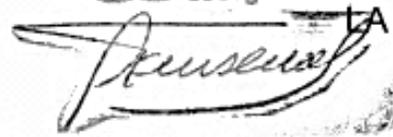
2. Desarrollar habilidades, aumentar el potencial, prevenir y/ o corregir vacíos en el aprendizaje, déficit atención, hiperactividad (TDAH) en igualdad de oportunidades para las personas, patrocinando el desarrollo de investigaciones, foros, actividades de formación de educadores, estudiantes y padres, entre otros.
3. Contribuir a la realización de actividades que creen, desarrollen y difundan el arte, la cultura, la educación o el deporte en sus diversas manifestaciones, o que promuevan la conservación y gestión del patrimonio artístico, cultural o tecnológico.

Dentro de las actividades a desarrollar NO se encontrarán las actividades de educación formal, ni las propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (ICBF).

Artículo 5º. Actividades complementarias. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá:

1. Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
2. Prestar asesorías, organizar, llevar a cabo foros, conferencias, capacitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
3. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles;
4. Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Asamblea General.
5. Celebrar y ejecutar contratos y convenios nacionales e internacionales.
6. Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad.
7. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social, instalar, comprar, arrendar, limitar.
8. Recibir los fondos y las donaciones que la ley permita, los mismos que destinará a la consecución de su objeto.
9. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; comprar, vender, permutar, hipotecar dar en prenda, tomar en arrendamiento o usar a cualquier otro título toda clase de bienes, derechos y acciones; arrendarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorpóral; participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa; celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operaciones con títulos valores. Ejecutar cualquier tipo de inversión lícita y de cualquier naturaleza dentro o fuera del país
10. En general, la Corporación podrá realizar todos los actos y suscribir los contratos y operaciones que, directa o indirectamente sean convenientes para la realización de sus fines o sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

CAPÍTULO II FUNDADORES Y PATRIMONIO



Artículo 6°. Fundadores. Son Fundadores de la Corporación las personas que suscriban el acta de constitución de la entidad y realicen el aporte inicial de constitución.

Artículo 7°. Patrimonio. El patrimonio inicial de la Corporación es de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que corresponde a los aportes iniciales realizados por los Fundadores a la fecha de la constitución de la Corporación en dinero en efectivo.

Parágrafo 1°. Constituyen recursos de la Corporación los ingresos que por cualquier concepto provengan de personas naturales o jurídicas, civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado y además, los que pueda generar la propia Corporación a través de sus rentas o inversiones, los mismos que se destinarán a la realización de sus objetivos.

Parágrafo 2°. Los ingresos que perciba la Corporación y aquellos que administre se destinarán a la cobertura de sus inversiones o gastos, de conformidad con los proyectos aprobados y en concordancia con los fines de la Corporación precisados en estos Estatutos.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 9. La Corporación estará administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) Director Ejecutivo Principal y c) Director Ejecutivo Suplente. Los aspectos operativos que demande la administración de la Corporación podrán ser contratados con terceros, por decisión de la Asamblea General.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

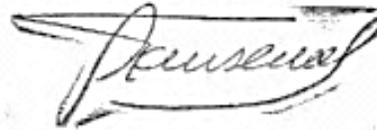
Artículo 10. Composición. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Corporación y estará integrada por todos los Fundadores o sus representantes.

Artículo 11. Representación. Los miembros de la Asamblea podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Artículo 12. Presidencia. La Asamblea General será presidida por la persona que para tal efecto designe la propia Asamblea, y tendrá como Secretario a la persona que designe el Presidente de la reunión de la misma.

Artículo 13. Funciones. La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

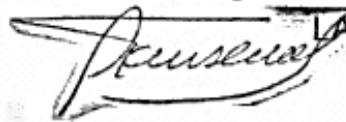
1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la Corporación, así como guardar su filosofía y principios y reformarlos cuando fuere necesario.
2. Velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad especialmente en los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto.
3. Designar al Revisor Fiscal.
4. Considerar los informes del Director Ejecutivo sobre el estado de los programas y el informe del Revisor Fiscal.
5. Aprobar las cuentas y balance anual de la Corporación.



6. Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
7. Aprobar los planes y programas de acción de la Corporación.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos.
9. Designar al Director Ejecutivo de la Corporación y al Revisor Fiscal.
10. Crear y designar los miembros del Consejo Consultivo y los Comités de Apoyo y Asesoría que se requieran para la óptima marcha de la Corporación.
11. Delegar en Comités Ejecutivos o Asesores funciones específicas y dictarles su reglamento.
12. Decidir sobre la aceptación o no de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
13. Invitar, de manera temporal o permanente, a participar en sus sesiones, a aquellas personas que considere idóneas y adecuadas para el cumplimiento de los fines la Corporación.
14. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones y poderes que le confiere estos estatutos.
15. Decretar la disolución de la Corporación por la ocurrencia de las causales establecidas en los presentes estatutos o en la Ley, nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Corporación una vez liquidada de acuerdo con las normas legales.
16. La demás que le señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

Artículo 14. Clases de Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de la Corporación podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, si concurren a la sesión la totalidad de los miembros de la Corporación y aceptan unánimemente la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Artículo 15. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Corporación, designar administradores, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y, en general, adoptar todas las decisiones pendientes para asegurar el cumplimiento del objeto social. Esta clase de reuniones se realizará por lo menos una vez al año y a más tardar el último día del mes de marzo, previa convocatoria remitida por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la correspondiente Asamblea. En el acta de la sesión se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. Parágrafo. Respecto de las reuniones de la Asamblea General se observarán adicionalmente las siguientes reglas: (i) Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.; (ii) También serán válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Asamblea General. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto. En este caso, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; (iii) De las reuniones se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes con la especificación de la condición de principales o de suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.



Artículo 16. Reuniones Extraordinarias. La Asamblea general de la Corporación podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General sólo podrá tomar las decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, por cualquier medio del cual se conserve constancia escrita. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea, así como el objeto de la convocatoria, cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

Artículo 17. Quórum. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple en un número plural de sus miembros. Para que la pueda llevar a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias, será necesario un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18. Libro de Actas. La Corporación llevará un libro de actas en el que se anotarán en orden cronológico, las actas de las reuniones que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, después de ser aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, las listas de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

SECCIÓN II DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL

Artículo 19. Elección. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo Principal que será el Representante Legal Principal, nombrado por la Asamblea General.

Artículo 20. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo Principal:

1. Coordinar la puesta en marcha de los programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General de la Corporación conducentes al cumplimiento del objeto social de la misma y rendirle informes periódicos sobre sus actividades y finanzas de la Corporación.
2. Informar a la Asamblea General acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no le corresponda.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
4. Vigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente a la Asamblea General sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
5. Convocar la Asamblea General cuando sea pertinente de conformidad con los presentes estatutos.
6. Representar a la Corporación, judicial y extrajudicialmente, directamente o por apoderados.
7. Celebrar los convenios, contratos, y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación y estén enmarcados dentro de estos.
8. Proveer todos los cargos administrativos de la Corporación a excepción de los que se hayan reservado a los órganos superiores.
9. Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la Corporación.
10. Nombrar y remover libremente los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la Corporación.

11. Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Corporación según las leyes y los estatutos.
12. Elaborar y presentar, para la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales de rentas y gastos de la Corporación.
13. Hacer las veces de liquidador de la Corporación, en caso de su disolución.
14. Las demás que le señale la Asamblea General.

SECCIÓN III DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE

Artículo 21. Elección. La Corporación tendrá un Director Ejecutivo Suplente que será el Representante Legal Suplente, nombrado por la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo Suplente:

1. Coordinar la puesta en marcha de los programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Asamblea General de la Corporación conducentes al cumplimiento del objeto social de la misma y rendirle informes periódicos sobre sus actividades y finanzas de la Corporación.
2. Informar a la Asamblea General acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no le corresponda.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
4. Vigilar la marcha de la Corporación e informar oportunamente a la Asamblea General sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
5. Convocar la Asamblea General cuando sea pertinente de conformidad con los presentes estatutos.
6. Representar a la Corporación, judicial y extrajudicialmente, directamente o por apoderados.
7. Celebrar los convenios, contratos, y realizar las operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para el normal desarrollo de los objetivos de la Corporación y estén enmarcados dentro de estos.
8. Proveer todos los cargos administrativos de la Corporación a excepción de los que se hayan reservado a los órganos superiores.
9. Celebrar todas las operaciones relacionadas con títulos valores, papeles, bonos, acciones y otros valores que requiera en su desarrollo la Corporación.
10. Nombrar y remover libremente los apoderados, empleados y trabajadores al servicio de la Corporación.
11. Cumplir todas las obligaciones y ejercitar todos los derechos que correspondan a la Corporación según las leyes y los estatutos.
12. Elaborar y presentar, para la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales de rentas y gastos de la Corporación.
13. Hacer las veces de liquidador de la Corporación, en caso de su disolución.
14. Las demás que le señale la Asamblea General.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

Artículo 23. Nombramiento y Periodo. El Revisor Fiscal será nombrado en el evento en que por disposición legal sea exigido; de no ser así, las utilidades se justificarán en estados financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un Contador Público independiente. El periodo

del Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 24. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo de la Corporación; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Corporación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en su funcionamiento y en desarrollo de sus negocios; c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; e) Autorizar con su firma cualesquier estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes; f) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; g) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) Si los actos de los administradores de la Corporación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Corporación; h) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Corporación sean oportunamente expedidas y renovadas; y k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Artículo 25. Dictamen. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, en su caso. 4) Si los estados financieros de propósito general han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

Artículo 26. Informes. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General, si lo hubiere, deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones a la Asamblea General. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros se llevan y se conservan debidamente; y 3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Corporación.

Artículo 27. Derechos. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General; cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Serán causales de disolución de la Corporación las siguientes:

1. Por cancelación de su registro como persona jurídica.
2. Por la extinción de los bienes de la entidad o de su patrimonio y este no fuere restituído mediante nuevos aportes.
3. Por voluntad de la mayoría absoluta de la Asamblea General.
4. Por inactividad mayor de dos (2) años.
5. Por las demás causales previstas en los estatutos de conformidad con la Ley.

Artículo 29. Disuelta la Corporación, por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior se procederá a su liquidación conforme a las normas que sean compatibles con la naturaleza de la institución. Será liquidador principal, quien designe la Asamblea. A falta de esta designación lo será el Director Ejecutivo. Los bienes de la Corporación una vez disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el objeto social de los presentes estatutos y que, además carezcan de ánimo de lucro.

Artículo 30. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Corporación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31. Clausula compromisoria. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre los Fundadores y la Corporación o entre aquellos por razón de tal contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, Ley 377 de 1997, Ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio del domicilio social. b. El Tribunal decidirá en derecho. c. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

Artículo 32. Nombramiento de Director Ejecutivo Principal - Representante Legal Principal. Los Fundadores constituyentes de la Corporación han designado en este acto constitutivo a HECTOR GONZALO GUZMAN GARCIA, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.430.209 expedida en Bogotá, como Director Ejecutivo Principal - Representante Legal Principal de la CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO.*

HECTOR GONZALO GUZMAN GARCIA, participa en el presente acto de constitución a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Director Ejecutivo Principal - Representante Legal Principal de la **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**.

Artículo 33. Nombramiento de Director Ejecutivo Suplente - Representante Legal Suplente. Los Fundadores constituyentes de la Corporación han designado en este acto constitutivo, a **ANA DEICY CALDERON MARTIN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.748.320 expedida en Fontibón, como Director Ejecutivo Suplente - Representante Legal Suplente de la **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**.

ANA DEICY CALDERON MARTIN, participa en el presente acto de constitución a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Director Ejecutivo Suplente - Representante Legal Suplente de la **CORPORACIÓN DOS HEMISFERIOS PIENSAN MEJOR QUE UNO**.

CAPÍTULO VII LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Los Fundadores hicieron un receso prudencial para la elaboración del acta, de acuerdo con el orden del día propuesto.

Una vez terminada el acta, ésta fue leída y aprobada por el cien por ciento (100%) de los Fundadores, dando por terminada la Asamblea General a las once de la mañana (11:00) A.M. a los quince (15) días del mes de julio de 2013.

Para constancia de lo anterior, suscriben los intervinientes:


HECTOR GONZALO GUZMAN GARCIA
c.c. 79.430.208 expedida en Bogotá


ANA DEICY CALDERON MARTIN
c.c. 39.748.320 expedida en Fontibón